

SÍNTESIS DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

EL CONSEJO DEL ITEI RESOLVIÓ:

Mediante determinación de incumplimiento emitida en fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, relativa a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Garante de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, se declaró incumplida dicha resolución, por lo que se requirió al sujeto obligado para que publique y actualice la información fundamental que le corresponde relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, cuyo incumplimiento fue determinado, a la que está obligado y que le fue requerida y también se le requirió para que informara a este Pleno del sobre el cumplimiento respectivo.

RESPUESTA DE LA UTI:

Mediante oficios UT-29/2016, UT-38/2016 y UT-65/2016, presentados por el sujeto obligado en fechas 23 veintitrés de febrero, 14 catorce de marzo y 25 veinticinco de abril de 2016, informa del cumplimiento a lo requerido en la determinación de incumplimiento de fecha 27 de enero del año en curso, en el cual manifiestan por un lado que en su página web tienen publicada y actualizada la información fundamental que les corresponde de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia y por otro lado, indica que la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco y para ello anexan legajo de 105 copias certificadas de las impresiones de pantalla de su sitio web.

DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara cumplida la determinación de incumplimiento emitida por el Pleno de este Consejo en fecha 27 veintisiete de enero de 2016, relativa a la resolución emitida el 04 de Noviembre de 2015 dos mil quince, ya que el sujeto obligado por un lado acredita que en su página web se encuentra la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia y por otro lado, acredita con la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco. Se dispone archivar el asunto como concluido.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
Junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO Ó INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 093/2015 Y SUS ACUMULADOS 329/2015,
366/2015 y 497/2015** .- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las
documentales recabadas con posterioridad a la determinación de incumplimiento
emitida en fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, relativa a la
resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 04 cuatro de noviembre
de 2015 dos mil quince; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo
dispuesto por los artículos 104 y 110 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se
encuentra en aptitud de determinar sobre la primera determinación de cumplimiento
incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia.

Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la
conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado, mediante resolución de fecha 04 cuatro de noviembre de
2015 dos mil quince, en el que se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia
093/2015 y sus acumulados, de cuyo resolutive **SEGUNDO** se **REQUIRIÓ** al sujeto
obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO**, administración
pública 2015-2018, a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles
contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique
y actualice en su página de internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión
para la población, conforme lo dispuesto por la Ley de la materia vigente y en los
Lineamientos Generales par la Publicación y Actualización de la Información
Fundamental emitidos por el Pleno de este Instituto y se le apercibió de que en caso de
incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de
la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la
resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia
al expediente laboral del responsable de acuerdo a la Ley de la materia vigente.
Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días

hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

De lo anterior, fueron notificados los denunciantes vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince y al sujeto obligado mediante oficio CNB/173/2015, a través de los correos electrónicos ric.glez@hotmail.com y gobierno.acatlan@hotmail.com, así como consta de la foja cuarenta y cuatro a la cuarenta y ocho de las actuaciones del expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

II.- El Pleno del Consejo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante determinación de incumplimiento emitida el día 27 veintisiete de enero del año en curso, en el resolutivo **PRIMERO** declara como **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado en Sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, relativa al recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados, asimismo en su resolutivo **SEGUNDO** impuso **AMONESTACIÓN PÚBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del **C. GERARDO UVALDO OCHOA ALVARADO**, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Consejo de éste Instituto emitida el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, asimismo en el resolutivo **TERCERO** se dispuso anexar original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno de este Instituto, para que se gestionara lo conducente mediante oficio ante quien correspondiera para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable servidor público C. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, lo anterior de conformidad a los argumentos establecidos en el único considerando de dicha determinación de incumplimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha determinación de incumplimiento, emita copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha

amonestación pública en el expediente laboral de dicho servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, por el Pleno de este Instituto. De igual forma en el resolutivo **CUARTO** se requirió de nueva cuenta al C. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación de dicha determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la totalidad de la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida mediante resolución emitida con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince y en el resolutivo **QUINTO**, se le hizo del conocimiento al sujeto obligado de la pasada administración que en el término de tres días hábiles posteriores a los términos concedidos en los resolutivos tercero y cuarto de tal determinación remitiera informe de los cumplimientos respectivos y con las constancias correspondientes.

De lo anterior, fueron notificados los denunciantes vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 29 veintinueve de enero del año en curso y al sujeto obligado mediante oficio CNB/021/2016, el día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, así como consta de la foja sesenta y dos a la sesenta y cinco de las actuaciones del expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

III.- Con fechas 23 veintitrés de febrero, 14 catorce de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, respectivamente ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibieron con folios 01338, 01924 y 02943, los oficios UT-29/2016, UT-38/2016 y UT-65/2016, signados los dos primeros por el Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco y el último por el Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales por un lado informan del cumplimiento a lo ordenado en la determinación de incumplimiento emitida por este órgano garante en fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, relativa a la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de noviembre del 2015 dos mil quince, desprendiéndose de tales informes y en lo que aquí interesa, lo siguiente:

OFICIOS UT-29/2016 y UT-38/2016;

"...Remito informe complementario, con el cual se da cumplimiento a la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince y a la resolución dictada con fecha 27 de enero de 2016 emitida por el Pleno de Instituto dentro del recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados...este sujeto obligado procedió a la publicación y actualización de la información fundamental siguiente:

...

De lo antes expuesto, ese Instituto puede corroborar la información señalada por este sujeto obligado mediante la revisión que realice a la página web <http://acatlantlandejuaréz.gob.mx/transparencia/> apartado artículo 8 link antes de la reforma y artículo 15 link antes de la reforma (tal como se muestra en la página siguiente) en donde puede percatarse que la información fundamental obligatoria de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra debidamente publicada y actualizada; por lo tanto, se puede concluir que este sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO ha cumplido cabalmente la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2015. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se agrega un legajo de copias certificadas con las pantallas correspondientes a cada fracción e inciso de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para acreditar la debida actualización de la información fundamental.

La ruta de acceso a Transparencia, artículo 8 antes de la Reforma es la que se muestra en la pantalla siguiente:

...

La ruta de acceso a Transparencia, artículo 15 antes de la Reforma es la que se muestra en la pantalla siguiente:

...

Por lo anteriormente señalado le solicito tener por rendido en tiempo y forma el presente informe y se tenga por cumplido la resolución que ha emitido el Pleno de este Instituto dentro del recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados..."

OFICIO UT-65/2016;

...Se remite a este Instituto copia certificada de la constancia 05/2016 emitida por el Oficial Mayor Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 22 de abril de 2016 en la cual hace constar que la amonestación pública de fecha 27 de enero de 2016 quedó integrada en el expediente laboral del funcionario público antes mencionado...Lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar..."(sic)

IV.- Con fecha 15 quince de marzo del año en curso, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido en

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

la oficialía partes de este Instituto, con fecha 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el oficio UT-38/2016, signado por el Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, registrado con folio 01sele tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento en alcance al oficio UT-29/2016, respecto de la resolución pronunciada por este Órgano Garante en fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis. De dicho informe se le tuvo al sujeto obligado adjuntando como medios de convicción un legajo de 105 ciento cinco fojas debidamente certificadas de impresión de pantalla de su sitio web, las cuales fueron recibidas y serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo en dicho acuerdo se les concedió a los denunciantes el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente para que manifestaran lo que a su derecho corresponde en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado y se les apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que están conformes con el cumplimiento respectivo, acordando el Pleno del Instituto lo conducente. El acuerdo de referencia se les notificó a los denunciantes vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, así como consta de la foja doscientos tres a la doscientos cinco de las actuaciones que integran el recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados.

V. El día 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su secretaria de acuerdos, mediante acuerdo dio cuenta de que el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, se notificó a los denunciantes dentro del presente trámite, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el acuerdo emitido por la Ponencia Instructora con fecha 15 quince de marzo del año en curso, a través del cual se les concedió un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, con la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante; sin embargo, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a los denunciantes, éstos no efectuaron manifestación alguna al respecto.

VI. Por último, el día 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su secretaria de acuerdos, mediante acuerdo tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, el oficio número UT-65/2016, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual quedó registrado con folio 02943 y visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe respecto al cumplimiento a la

sanción respecto de la resolución pronunciada por este órgano garante el día 27 veintisiete de enero del año en curso, del cual se ordena agregar el oficio y medios de convicción a las constancias que integran el presente trámite para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno de este Instituto determine sobre el cumplimiento ó incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la resolución de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince en el presente recurso de transparencia, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución del día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitida en el recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados, se tiene por **CUMPLIDA** por las razones que a continuación se exponen:

El Pleno del Consejo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante determinación de incumplimiento emitida el día 27 veintisiete de enero del año en curso, en el resolutivo **PRIMERO** declara como **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado en Sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, relativa al recurso de transparencia 093/2015 y sus acumulados, asimismo en su resolutivo **SEGUNDO** impuso **AMONESTACIÓN PÚBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del **C. GERARDO UVALDO OCHOA ALVARADO**, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Consejo de éste Instituto emitida el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, asimismo en el resolutivo **TERCERO** se dispuso anexar original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno de este Instituto, para que se gestionara lo conducente mediante oficio ante quien correspondiera para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable servidor público C. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, lo anterior de conformidad a los argumentos establecidos en el único considerando de dicha determinación de

incumplimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha determinación de incumplimiento, emita copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, por el Pleno de este Instituto. De igual forma en el resolutivo **CUARTO** se requirió de nueva cuenta al C. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación de dicha determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la totalidad de la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida mediante resolución emitida con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince y en el resolutivo **QUINTO**, se le hizo del conocimiento al sujeto obligado de la pasada administración que en el término de tres días hábiles posteriores a los términos concedidos en los resolutivos tercero y cuarto de tal determinación remitiera informe de los cumplimientos respectivos y con las constancias correspondientes.

Ahora bien, en cuanto a la obligación que se le atribuye al sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Lo **cumplido** de la determinación de incumplimiento referida, relativa a la resolución emitida por este Órgano Garante en fecha 04 cuatro de noviembre del año próximo pasado, se deriva de que el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, mediante informes de cumplimiento remitidos con fechas 23 veintitrés de febrero, 14 catorce de marzo y 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis por medio de los cuales por un lado informa que este Instituto puede corroborar que la información que señala mediante la revisión que realice a la página web del sujeto obligado en los apartados 8 y 15 links antes de la reforma en donde consta que la información fundamental obligatoria de dichos artículos se encuentra debidamente publicada y actualizada y por otro lado, acredita con la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, por lo que con ello cumple con lo ordenado en la resolución de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince y para ello anexa legajo de 105 ciento cinco fojas certificadas de las impresiones de pantalla en las cuales se encuentran insertos el contenido de la publicación y actualización de dichos artículos, por lo tanto, al análisis de las impresiones de pantalla del mismo sitio web que en copia certificada aporta el sujeto obligado, con el fin de evaluar la información publicada y requerida por este Pleno del Instituto, en efecto, la información que el sujeto obligado publica en dicho apartado de transparencia y que consta en las certificaciones de las impresiones de pantalla que aporta el sujeto obligado con fechas 23 veintitrés de febrero, 14 catorce de marzo y 25 veinticinco de abril del año en curso, se advierte de dichas constancias que el sujeto obligado por un lado que acredita con la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco y por otro lado cumplió con la publicación de los siguientes rubros:

- De la fracción I del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) n) y ñ).
- De la fracción II del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: : a), b), c), d) y e).
- De la fracción III del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: a), b), c), d), e) y f).

- De la fracción IV del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: a), b), c), d), e), f), g) y h).
- De la fracción V del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m) n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), w), x), y) y z).
- De la fracción VI del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el rubro establecido en los incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).
- Las fracciones VII y VIII del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- Del artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

Las 105 ciento cinco fojas debidamente certificadas de las impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, gozan de valor probatorio pleno, de donde se desprende y se demuestra el cumplimiento a que se hace referencia, en virtud de que dichos documentos fueron certificados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 329 330, 336, 337, 340, 399, 400 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, tomando en consideración lo que se desprende de las impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado también certificadas, anteriormente referidos, se acredita que ha sido publicada y actualizada en su página web del sujeto obligado, la información fundamental referida, ordenada su publicación y actualización en la resolución definitiva de fecha 04 cuatro de noviembre del año próximo pasado y acredita con la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, por lo que los suscritos integrantes del Pleno de este Instituto, confirmamos que se acató en lo ordenado en dicha resolución, en ese

sentido, se considera que el sujeto obligado cumple con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde y que fue denunciada en el presente recurso de transparencia que se atiende, además de que anexo al expediente laboral del responsable la amonestación pública de fecha 27 veintisiete de enero del año en curso.

Robustece lo considerado con anterioridad que este Pleno del Instituto, atrae como hecho notorio el estudio de fondo realizado en la determinación de cumplimiento de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, del Recurso de Transparencia 08/2014, toda vez que corresponde al mismo sujeto obligado y los actos denunciados versan sobre la misma información pública fundamental, de acuerdo a la tesis que a continuación se inserta, en la que se señala que el **hecho notorio** se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba:

Época: Décima Época
Registro: 2009054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.10o.C.2 K (10a.)
Página: 2187

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e

imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

Como consecuencia, se inserta a continuación el estudio de fondo de dicha determinación de cumplimiento:

*"...La resolución emitida dentro del recurso de transparencia 08/2014 emitida el día cuatro de junio del año dos mil catorce se tiene por **cumplida** por las consideraciones siguientes:*

En la resolución definitiva del recurso de transparencia 08/2014, se requirió al Ayuntamiento de Acatlán de Juárez para que en plazo de treinta días hábiles publicara y actualizara de manera correcta la información establecida en el artículo 8.1 fracción V, incisos a), c), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), x), z), en la fracción VI, incisos a), b), c), e), f), g), h), k), l), y en el artículo 15 las fracciones XI), XII), XIX), XXII), XXIII), XXV).

Para verificar el cumplimiento de la resolución, la Ponencia Instructora llevó a cabo una diligencia de inspección ocular, dejándose constancia de lo que el sujeto obligado publicaba al momento de realizarla.

De la diligencia de inspección ocular antes referida, se advierte que el sujeto obligado publicó de manera parcial la información de la que este Pleno le ordenó, por lo que su consecuencia es tener por incumplida la resolución.

*Posteriormente, en la **Primera determinación de cumplimiento** de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por incumplida debido a que no publicó ni actualizó la totalidad de la información en su página de internet relativa a los artículos 8 y 15 y se le requirió para que en un plazo de 10 días hábiles publique y actualice de manera completa la información correspondiente, imponiendo como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral del C. Emeterio Corona Vázquez, Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco de la administración 2012-2015.*

Aunado a esto, se tuvo por recibido el día 12 doce de septiembre del año dos mil catorce el Memorandum No. DJ/262/2014 en el cual se notificó a este instituto el amparo indirecto promovido por el C. Emeterio Corona Vázquez, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo.

Y en seguimiento al párrafo anterior, el día 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a bien recibido el oficio 13262 en el cual se ordena dejar sin efectos la resolución del día 20 veinte de agosto del año 2014 y en su lugar, emitir una nueva en la cual se determine o no la procedencia de la amonestación pública impuesta al C. Emeterio Corona Vázquez, en su momento Presidente Municipal.

Ahora bien, debido a que se ordenó dejar sin efectos, se repuso el procedimiento el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis este Órgano Colegiado emitió nuevamente la **Primera determinación de Cumplimiento**, determinándola incumplida e imponiendo como medida de apremio una **amonestación pública** con copia al expediente laboral del C. Emeterio Corona Vázquez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado y requiriéndole para dar cumplimiento a la publicación e información de los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se **revoca** el acuerdo de determinación de cumplimiento emitido por este Instituto el día 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce. En cumplimiento de la resolución emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el juicio de amparo 2206/2014, en el que se ordena a este Instituto dejar sin efectos dicha determinación, y en su lugar emitir una nueva en la que se determine de manera fundada y motivada la procedencia o no de la amonestación pública impuesta a **Emeterio Corona Vázquez**, en su momento **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez**.

SEGUNDO.- Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución emitida el cuatro de junio del año dos mil catorce, dentro del recurso de transparencia 08/2014 al Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, por las razones señaladas en el capítulo anterior del presente acuerdo.

TERCERO.- Se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Acatlán de Juárez para que en el plazo de 30 treinta hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación cumpla con la resolución emitida el cuatro de junio del año dos mil catorce, publicando la información correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos a), c), e), g), i), j), n), r), t), x); fracción VI, inciso a) y l) de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se impone amonestación pública con copia al expediente laboral al C. Emeterio Corona Vázquez Presidente Municipal de Acatlán de Juárez Jalisco, por el incumplimiento a la resolución definitiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles posteriores a que finalice el término señalado en el punto 2, informe mediante oficio a este Instituto el cumplimiento de la resolución exhibiendo las pruebas que a su derecho convengan. Además deberá remitir en copias certificadas las constancias mediante las cuales acredite que la amonestación pública al ex Presidente Municipal se ingresó a su expediente laboral.

Lo **cumplido** de la resolución resulta debido a que el Ayuntamiento de **Acatlán de Juárez, Jalisco** realizó la publicación y actualización de lo ordenado en este recurso de transparencia, toda vez que de la revisión de las impresiones de pantalla remitidas al Instituto para el análisis de su contenido, se obtiene que el sujeto Obligado publica y Actualiza de Manera completa la Información contenida en los siguientes rubros de la Ley de la materia:

<p>Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:</p>
<p>Fracción V incisos a), c), e), g), i), j), n), r), t), x)</p> <p>Fracción VI incisos a), g), i).</p>
<p>Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:</p>

Fracciones:
XXV

De lo anterior, se hace constar que el sujeto obligado aportó los elementos de prueba necesarios para dar cumplimiento de la resolución, de conformidad al artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

<<El sujeto obligado debe de ejecutar las acciones que corresponden para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual, en ningún caso podrá ser superior a los 30 días hábiles>>.

Por lo antes expuesto, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

ÚNICO: Se tiene por **cumplida** la resolución al **Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco** dictada dentro del recurso de transparencia 08/2014..."(sic)

Además, se insiste, de que el Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, remitió legajo de impresiones de pantalla donde hace constar la publicación y actualización de la información requerida en resolución definitiva que corresponde a los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco, así también acredita con la constancia correspondiente de la amonestación pública que le anexaron, se encuentra integrada al expediente personal del responsable Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 fracción V primer párrafo del Reglamento de dicha Ley de la materia, este Órgano Colegiado, tiene a bien dictar los siguientes puntos:

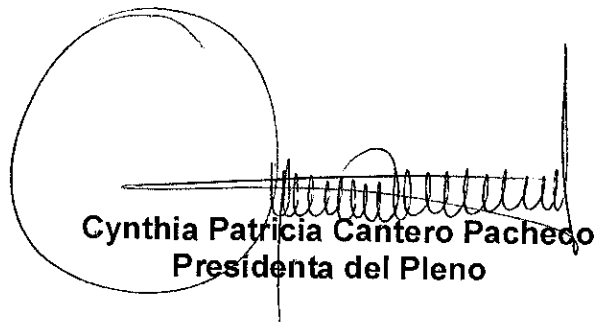
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del presente Recurso de Transparencia 093/2015 y sus acumulados.

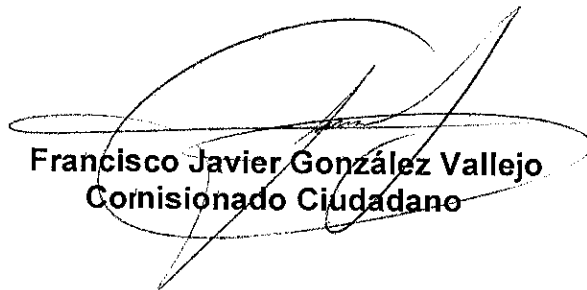
SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG